

3. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

4. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de La Primavera, corresponde convocar a Kelyn Edil Fermín Huaraca, identificado con DNI N° 48114251, candidato no proclamado de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, a efectos de que asuma el cargo de regidor del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

5. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Thalía Céfora Alejos Aguado como regidora del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kelyn Edil Fermín Huaraca, identificado con DNI N° 48114251, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Primavera, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial, que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1853406-4

Convocan a ciudadano y ciudadana para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0049-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002283
HUÁCHAC - CHUPACA - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de enero de dos mil veinte.

VISTO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, de fecha 29 de octubre de 2019, que declaró la vacancia de Jaime Nilo Inga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con

pena privativa de la libertad, establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del concejo distrital

Mediante el Oficio N° 001-2019-MDH/SG, recibido el 30 de octubre de 2019 (fojas 1), la secretaria de la Municipalidad Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, remitió el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, de fecha 29 de octubre de 2019, a través del cual se declaró la vacancia de Jaime Nilo Inga Huamán, alcalde de la citada comuna edil, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Posteriormente, a través del Oficio N° 008-2020-MDH/A, recibido el 20 de enero de 2020 (fojas 34 y 35), el alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Huáchac envió a esta sede electoral, entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta N° 006-2019-MDH/CM-VI sesión extraordinaria, del 29 de octubre de 2019 (fojas 39 y 40), en la que el concejo municipal declaró, por unanimidad, la vacancia del alcalde Jaime Nilo Inga Huamán, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

b) Original del Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, de fecha 29 de octubre de 2019 (fojas 41 y 42), que formalizó la decisión adoptada por la referida entidad municipal en sesión extraordinaria.

c) Original del "cargo de notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CH", suscrito por los miembros del concejo distrital y, en cuya parte final, se señala que se notificó bajo puerta a la autoridad en cuestión (fojas 42 vuelta).

d) Original de la Resolución de Alcaldía N° 126-2019-A/MDH (fojas 43), del 24 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, al no haberse presentado ningún recurso impugnatorio.

Copia certificada del pronunciamiento judicial

Por medio del Oficio N° (05416-2019-57)-2019-5° JIPPS-HYO-PJ/JBQ/jcpr, recibido el 30 de octubre de 2019 (fojas 9), la jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Permanente Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Junín remitió copia certificada de la Sentencia Anticipada, contenida en la Resolución N° 01, del 25 de octubre de 2019 (fojas 16 a 25), emitida en el Expediente N° 05416-2019-58-1501-JR-PE-01, que condenó a Jaime Nilo Inga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac, como autor del delito de cohecho pasivo propio, en agravio del Estado.

Por tal motivo, el citado juzgado le impuso al alcalde en mención cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres (3) años. Además, mediante Resolución Número 02, declaró consentida la Resolución N° 01, por no haber sido impugnada por las partes procesales en Audiencia de Terminación Anticipada.

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de vacancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales y regionales tienen una naturaleza especial regulada en las leyes orgánicas. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder

Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo tomado por la entidad municipal se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso concreto, debe verificarse si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Distrital de Huáchac de declarar la vacancia del alcalde Jaime Nilo Inga Huamán, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece, esencialmente, en razón de la existencia de un pronunciamiento judicial competente emitido en el marco de un proceso penal.

Respecto de la causal de vacancia por condena consentida o ejecutoriada

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia del cargo de alcalde y regidor la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, impuesta en su contra. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.

5. De igual manera, se estableció que se encontrará incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se le haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, pueda ser declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se advierte de los actuados que el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Permanente Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante la Sentencia Anticipada, contenida en la Resolución N° 01, del 25 de octubre de 2019, resolvió, esencialmente, lo siguiente:

a. Aprobar el acuerdo de Terminación Anticipada celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado Jaime Nilo Inga Huamán.

b. Condenar a Jaime Nilo Inga Huamán como autor del delito de cohecho pasivo propio, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado. En consecuencia, le impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres (3) años, así como reglas de conducta.

7. Asimismo, el citado juzgado expidió la Resolución Número 02, del 25 de octubre de 2019, con la que declaró consentida la Sentencia Anticipada, contenida en la Resolución N° 01, por no haber sido impugnada por las partes procesales en Audiencia de Terminación Anticipada.

8. Al respecto, en virtud del referido pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Huáchac, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, de fecha 29 de octubre de 2019, declaró la vacancia de Jaime Nilo Inga Huamán, alcalde de la citada comuna edil, por la causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

9. Cabe señalar que si bien dicho acuerdo fue notificado por el concejo distrital a la autoridad en cuestión sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21, numeral 21.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se

debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2, acápite 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

10. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, sobre la base del pronunciamiento emitido por el órgano judicial competente y la decisión adoptada por el concejo municipal.

11. En principio, conviene reafirmar que dicha causal de vacancia opera cuando un órgano judicial le impone a un alcalde o regidor una **sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, cuya vigencia confluye, aunque sea en parte, con su mandato.

12. En el presente caso, se trata de una sentencia declarada consentida, en razón de que ninguna de las partes del proceso penal interpuso recurso impugnatorio en contra de ella, es decir, la dejaron consentir, con lo cual dicha condena adquirió la autoridad de cosa juzgada que la dotó de firmeza. En tal sentido, se verifica que el hecho, materia del presente proceso de vacancia, encaja en el tipo sancionador descrito en la citada norma.

13. De lo anterior, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal de Jaime Nilo Inga Huamán, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac, sobre quien pesa una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, principalmente, si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral el pronunciamiento que contiene tanto la sentencia condenatoria como el consentimiento de esta.

14. Así, de los actuados se evidencia que el referido alcalde está incurso en la causal de vacancia, prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, hecho que, además, constituye una causal de comprobación netamente objetiva, la cual debe ser ejecutada en el ámbito electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano judicial competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

15. Por las razones expuestas, debe procederse conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2019-MDH/CM, por cuanto ha quedado acreditado, de modo irrefutable, que Jaime Nilo Inga Huamán cuenta con una condena consentida que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como autoridad edil, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac.

16. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Jaime Yoni Cueva Fernández, identificado con DNI N° 19935875, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac.

17. Así también, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Junín Sostenible con su Gente, Evelin Fiorela Cerrón Garagatti, identificada con DNI N° 70346917, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huáchac.

18. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2018 (fojas 46 y vuelta a 49 y vuelta), emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jaime Nilo Inga Huamán, como alcalde

de la Municipalidad Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaime Yoni Cueva Fernández, identificado con DNI N° 19935875, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Evelin Fiorela Cerrón Garagatti, identificada con DNI N° 70346917, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huáchac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1853406-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0051-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019002213
COVIRIALI - SATIPO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de enero de dos mil veinte.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, debido a la declaración de vacancia de la regidora Lisvett Milagro Leonardo Porras, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2019 (fojas 1), Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo de Concejo N° 256-2019-CM/MDC, del 20 de setiembre de 2019 (fojas 2 y 3), mediante el cual el Concejo Distrital de Coviriali había declarado la vacancia de la regidora Lisvett Milagro Leonardo Porras. Ante ello, a través de la Resolución N° 0191-2019-JNE, del 15 de noviembre de 2019, este órgano electoral declaró nulo el citado procedimiento de vacancia por las consideraciones allí expuestas y consiguientemente, requirió al referido concejo edil, tramitar nuevamente el procedimiento de vacancia.

Es así, que, el 16 de enero de 2020 (fojas 83 y 84), el citado alcalde pone en conocimiento de este órgano colegiado el acta de sesión extraordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2019 (fojas 168 y 169), mediante la cual

el Concejo Distrital de Coviriali declaró la vacancia de la regidora Lisvett Milagro Leonardo Porras, debido a que incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 323-2019-CM/MDC, del 17 de diciembre de 2019 (fojas 86 y 87).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 del mencionado cuerpo normativo, se solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 23, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Coviriali, por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2019, declaró la vacancia de la regidora Lisvett Milagro Leonardo Porras por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, esto es, por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Decisión que se formalizó, mediante Acuerdo de Concejo N° 323-2019-CM/MDC, el cual fue notificado a la autoridad cuestionada, el 19 de diciembre de 2019 (fojas 86 vuelta).

Cabe precisar que el referido documento fue recibido de manera personal por la autoridad cuestionada, en el que consignó su firma, nombre, número de DNI, fecha y hora de recepción, surtiendo sus efectos legales, conforme el artículo 27, numeral 27.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Asimismo, mediante "Constancia", de fecha 14 de enero de 2020 (fojas 184), emitida por el alcalde de la entidad edil, se acredita que la regidora no presentó ningún recurso impugnatorio en contra del referido acuerdo de concejo, por lo que este ha quedado consentido.

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Magali Celia Rojas Mincami, identificada con DNI N° 73660359, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Coviriali. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Lisvett Milagro Leonardo Porras como regidora del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Magali Celia Rojas Mincami, identificada con DNI N° 73660359, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín, a fin